

**MEMORANDO**  
**SAR-SG-618-K-2022**

**PARA:** OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
 ABG. KARLA ELIZABETH LANZA

**DE:** SECRETARIA GENERAL  
 ABG. NIDIA SARAHÍ BERRÍOS MARTÍNEZ

**ASUNTO:** Actualización del Portal de Transparencia del mes de octubre de 2022

**FECHA:** 01 de noviembre de 2022



En atención al Memorando SAR-OIP-125-2022 de fecha 01 de noviembre de 2022, el cual solicita información, en relación con:

1. Los documentos susceptibles de publicación en el Diario Oficial La Gaceta como Reglamentos, Resoluciones, Decretos Ejecutivos u otros documentos oficiales de la Institución durante el mes de octubre de 2022, no hubo ninguna publicación.
2. Asimismo, en relación con Convenios suscritos con el Servicio de Administración de Rentas, durante el mes de octubre de 2022, no hubo ninguna suscripción.
3. Además, en relación con Acuerdos Institucionales emitidos en el mes de octubre de 2022 y que fueran publicados en el Diario Oficial La Gaceta, se solicitó la publicación de los Acuerdos que se detallan a continuación:

| ACUERDO      | FECHA      | ASUNTO  |
|--------------|------------|---|
| SAR-233-2022 | 15/08/2022 | "...PRIMERO: Aprobar el Marco Estratégico Institucional del SAR, que debe regir los Planes Operativos Anuales (POA) de cada una de las dependencias que conforman la Institución..."  |
| SAR-314-2022 | 10/10/2022 | "...PRIMERO: Prorrogar el plazo para el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y materiales correspondientes al periodo mensual de septiembre del año dos mil veintidós (2022) y que debieron ejecutarse a más tardar el diez (10) de octubre del dos mil veintidós (2022), para que se cumplan a más tardar el catorce (14) de octubre del presente año..." |



La publicación del Acuerdo SAR-233-2022 fue solicitada mediante Memorando SAR-G-519-I-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022 y la publicación del Acuerdo SAR-314-2022 se solicitó con el Memorando SAR-SG-563-J-2022 de fecha 13 de octubre del mismo año; ambas solicitudes se dirigieron a la Dirección Nacional Administrativa Financiera, para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Se adjuntan los memorandos y acuerdos antes detallados.

Cc: Archivo  
NSBM/akrm



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

MEMORANDO  
SAR-SG-519-I-2022

PARA: Líc. Juan Roberto Valerio  
Director Nacional Administrativo Financiero

DE: Abg. Alexandra Rivera Mejía  
Experta de Secretaría General

ASUNTO: Solicitud de publicación en el Diario Oficial La Gaceta

FECHA: 27 de septiembre de 2022



Por este medio se solicita que de manera urgente se proceda a la gestión para que se publique el documento que se describe, en el Diario Oficial La Gaceta:

Acuerdo número SAR-233-2022 de fecha 15 de agosto de 2022, mediante el cual se acuerda aprobar el Marco Estratégico Institucional del SAR, que debe regir los Planes Operativos Anuales (POA) de cada una de las dependencias del SAR.

Atentamente,

Cc: Archivo  
Akrm

*Yaidira*  
SAR INAF

27 SEP 2022 11:02:41



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



**ACUERDO NÚMERO SAR-233-2022**  
**Tegucigalpa, M. D.C., 15 de agosto de 2022**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 195 del Decreto No. 170-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,224 de fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), contentivo del Código Tributario, crea la Administración Tributaria como entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con autonomía funcional técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la Capital de la República, denominándose por el Presidente de la República como Servicio de Administración de Rentas (SAR), mediante acuerdo Ejecutivo No. 01-2017.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al numeral 1) del artículo 197 del Código Tributario define que la Administración Tributaria estará a cargo de un(a) Director(a) Ejecutivo(a), con rango ministerial, nombrado por el (la) Presidente(a) de la República, quien será responsable de definir y ejecutar las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos administrativos y metas, conforme a las políticas económicas, fiscales y tributarias del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 198 de la supra citada norma establece entre otras atribuciones del Servicio de Administración de Rentas (SAR), 1) ..., 3) Crear planes y programas de gestión administrativa acorde con los lineamientos de la política económica y metas de recaudación anuales acordadas; ..., 12) Aprobar Acuerdos para la aplicación eficiente de las disposiciones en materia tributaria, de conformidad con el presente Código.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 23-2022 de fecha 27 de enero del 2022 se nombró al suscrito, como Director Ejecutivo del Servicio de Administración de Rentas (SAR), con rango de Secretario de Estado.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo SAR-547-2019 de fecha 18 de diciembre de 2019 se delegó en la ciudadana **ALEXANDRA KARINA RIVERA MEJÍA**, en su condición de Experta de Secretaría General del Servicio de Administración de Rentas, las facultades inherentes a la Secretaría General de esta institución.

**CONSIDERANDO:** Que los órganos administrativos desarrollarán sus actividades sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con arreglo a las normas de la economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general.



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:** Que es necesaria la creación de un nuevo Marco Estratégico Institucional por parte del Servicio de Administración de Rentas, alineado al Plan Estratégico de Gobierno Bicentenario para la Refundación de la Patria y Construcción del Estado Socialista y Democrático, en respuesta al clamor de la ciudadanía por mejores condiciones en el sistema tributario, dejando clara la necesidad de un profundo reordenamiento, a fin de optimizar la recaudación, controlar y racionalizar las excepciones y privilegios fiscales del régimen tributario que afectan la legitimidad del Estado de Honduras en el ámbito fiscal, disminuyendo el déficit fiscal de la Administración Central, haciendo énfasis en el combate de la evasión y defraudación fiscal.

**CONSIDERANDO:** Que los órganos administrativos desarrollarán sus actividades sujetándose a la jerarquía establecida en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con arreglo a las normas de economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de la Administración Pública en su artículo 116 determina que, los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias.

**POR TANTO:** En el uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación a lo establecido en los Artículos 109, 321 y 351 de la Constitución de la República; 195, 197, 198 y 199 del Código Tributario; 7, 116, 118, 122 de la Ley General de Administración Pública; 19 y 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo Ejecutivo 01-2017; Acuerdo SAR 1220-2017; Acuerdo Ejecutivo No. 23-2022; Acuerdo SAR-547-2019 y demás disposiciones legales aplicables.

#### **ACUERDA**

**PRIMERO:** Aprobar el Marco Estratégico Institucional del SAR, que debe regir los Planes Operativos Anuales (POA) de cada una de las dependencias que conforman la Institución, según se detalla a continuación:

- **MISIÓN**

Una Honduras donde el pueblo paga los impuestos voluntariamente.

- **VISIÓN**

Elevar la moral tributaria.

- **OBJETIVO GENERAL**

Fomentar la disposición voluntaria para pagar impuestos mediante la eliminación de las barreras al cumplimiento, el combate a la evasión y la elusión fiscal y el control y la racionalización de los privilegios fiscales.

- **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

**Objetivo 1:**

Asistir, orientar y simplificar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias con servicios humanos, accesibles y efectivos.



**Objetivo 2:**

Combatir la evasión y la elusión fiscal, a través de una asignación inteligente, imparcial y proporcional de tratamientos y controles.

**Objetivo 3:**

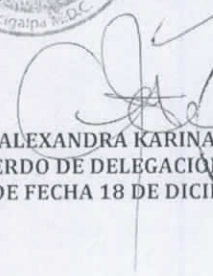

Contribuir en el control y la racionalización de los privilegios fiscales para el logro de un sistema tributario que sea herramienta de redistribución de la riqueza.

**SEGUNDO:** El Marco Estratégico Institucional del SAR podrá ser modificado o ajustado de acuerdo con la convivencia y funcionamiento de la Institución.

**TERCERO:** Socializar a todos los colaboradores de la Institución, por los medios más expeditos, el Marco Estratégico Institucional del SAR.

**CUARTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta. **PÚBLIQUESE.**

  
  
**MARLÓN DAVID OCHOA MARTÍNEZ**  
DIRECTOR EJECUTIVO

  
  
**ALEXANDRA KARINA VIQUEZ VIQUEZ**  
ACUERDO DE DELEGACIÓN No. SAR 047-2019  
DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2019  
Tegucigalpa M.D.C.



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



## **Servicio de Administración de Rentas**

ACUERDO NÚMERO SAR-233-2022

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de agosto de 2022

### **EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 195 del Decreto No. 170-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,224 de fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), contenido del Código Tributario, crea la Administración Tributaria como entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con autonomía funcional técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la Capital de la República, denominándose por el Presidente de la República como Servicio de Administración de Rentas (SAR), mediante acuerdo Ejecutivo No. 01-2017.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al numeral 1) del artículo 197 del Código Tributario define que la Administración Tributaria estará a cargo de un(a) Director(a) Ejecutivo(a), con rango ministerial, nombrado por el (la) Presidente(a) de la República, quien será responsable de definir y ejecutar las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos administrativos y metas, conforme a las políticas económicas, fiscales y tributarias del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 198 de la supra citada norma establece entre otras atribuciones del Servicio de Administración de Rentas (SAR), 1)..., 3) Crear planes

y programas de gestión administrativa acorde con los lineamientos de la política económica y metas de recaudación anuales acordadas; ..., 12) Aprobar Acuerdos para la aplicación eficiente de las disposiciones en materia tributaria, de conformidad con el presente Código.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 23-2022 de fecha 27 de enero del 2022 se nombró al suscrito, como Director Ejecutivo del Servicio de Administración de Rentas (SAR), con rango de Secretario de Estado.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo SAR-547-2019 de fecha 18 de diciembre de 2019 se delegó en la ciudadana **ALEXANDRA KARINA RIVERA MEJÍA**, en su condición de Experta de Secretaría General del Servicio de Administración de Rentas, las facultades inherentes a la Secretaría General de esta institución.

**CONSIDERANDO:** Que los órganos administrativos desarrollarán sus actividades sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con arreglo a las normas de la economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general.

**CONSIDERANDO:** Que es necesaria la creación de un nuevo Marco Estratégico Institucional por parte del Servicio de Administración de Rentas, alineado al Plan Estratégico de Gobierno Bicentenario para la Refundación de la Patria y Construcción del Estado Socialista y Democrático, en respuesta al clamor de la ciudadanía por mejores condiciones en el sistema tributario, dejando clara la necesidad de un profundo reordenamiento, a fin de optimizar la recaudación, controlar y racionalizar las excepciones y privilegios fiscales del régimen tributario que afectan la legitimidad del Estado de Honduras en el ámbito fiscal, disminuyendo el déficit fiscal de la Administración Central, haciendo énfasis en el combate de la evasión y defraudación fiscal.

**CONSIDERANDO:** Que los órganos administrativos desarrollarán sus actividades sujetándose a la jerarquía establecida en el artículo 7 de la Ley General de la

Administración Pública y con arreglo a las normas de economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de la Administración Pública en su artículo 116 determina que, los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias.

**POR TANTO:** En el uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación a lo establecido en los Artículos 109, 321 y 351 de la Constitución de la República; 195, 197, 198 y 199 del Código Tributario; 7, 116, 118, 122 de la Ley General de Administración Pública; 19 y 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo Ejecutivo 01-2017; Acuerdo SAR 1220-2017; Acuerdo Ejecutivo No. 23-2022; Acuerdo SAR-547-2019 y demás disposiciones legales aplicables.

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Aprobar el Marco Estratégico Institucional del SAR, que debe regir los Planes Operativos Anuales (POA) de cada una de las dependencias que conforman la Institución, según se detalla a continuación:

- **MISIÓN**

Una Honduras donde el pueblo paga los impuestos voluntariamente.

- **VISIÓN**

Elevar la moral tributaria.

- **OBJETIVO GENERAL**

Fomentar la disposición voluntaria para pagar impuestos mediante la eliminación de las barreras al cumplimiento, el combate a la evasión y la elusión fiscal y el control y la racionalización de los privilegios fiscales.

- **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

**Objetivo 1:**

Asistir, orientar y simplificar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias con servicios humanos, accesibles y efectivos.

**Objetivo 2:**

Combatir la evasión y la elusión fiscal, a través de una asignación inteligente, imparcial y proporcional de tratamientos y controles.

**Objetivo 3:**

Contribuir en el control y la racionalización de los privilegios fiscales para el logro de un sistema tributario que sea herramienta de redistribución de la riqueza.

**SEGUNDO:** El Marco Estratégico Institucional del SAR podrá ser modificado o ajustado de acuerdo con la convivencia y funcionamiento de la Institución.

**TERCERO:** Socializar a todos los colaboradores de la Institución, por los medios más expeditos, el Marco Estratégico Institucional del SAR.

**CUARTO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta. **PUBLÍQUESE.**

**MARLÓN DAVID OCHOA MARTÍNEZ**  
DIRECTOR EJECUTIVO

**ALEXANDRA KARINA RIVERA MEJÍA**  
ACUERDO DE DELEGACIÓN No. SAR-547-2019  
DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2019



## MEMORANDO SAR-SG-563-J-2022

PARA: DIRECTOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO  
LIC. JUAN ROBERTO VALERIO

DE: SECRETARIA GENERAL  
ABG. NIDIA SARAHÍ BERRIOS MARTÍNEZ

ASUNTO: SOLICITUD PUBLICACIÓN EN GACETA

FECHA: 13 DE OCTUBRE DE 2022



Remitimos a usted para la publicación de CARÁCTER URGENTE lo siguiente:

1. Publicación en el Diario Oficial La Gaceta del Acuerdo SAR-314-2022 de fecha 10 de octubre de 2022, "...ACUERDA: PRIMERO: Prorrogar el plazo para el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y materiales correspondientes al periodo mensual de septiembre del año dos mil veintidós (2022) y que debieron ejecutarse a mas tardar el diez (10) de octubre del dos mil veintidós (2022), para que se cumplan a mas tardar el catorce (14) de octubre del presente año..."

C: Archivo  
NSBM/GLLV

*Yadira*  
14 OCT 2022 10:00AM



HONDURAS  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

ACUERDO NÚMERO SAR-314-2022

Tegucigalpa, M. D.C., 10 de octubre de 2022

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Artículo 195 del Decreto Legislativo número 170-2016 de fecha quince de diciembre del dos mil dieciséis que contiene el Código Tributario, se crea la Administración Tributaria como una entidad Desconcentrada adscrita a la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional, denominándose **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2017.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 198 del Decreto en mención, se establecen las atribuciones de la Administración Tributaria: 1) ...; 12) Aprobar Acuerdos para la aplicación eficiente de las disposiciones en materia tributaria y aduanera, de conformidad con el presente Código, Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y la Ley; 13) ...; y 15) Cualquier otra facultad o atribución que establezca la Ley, en sus respectivas competencias.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 23-2022 de fecha 27 de enero del 2022 se nombró al suscrito, como Director Ejecutivo del Servicio de Administración de Rentas (SAR), con rango de Secretario de Estado.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 435-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, se nombró a la ciudadana **NIDIA SARAHÍ BERRIOS MARTÍNEZ**, en el cargo de Secretaria General del Servicio de Administración de Rentas (SAR).

**CONSIDERANDO:** Que la intervención del Estado en la economía tendrá por base el interés público y social, y por límite los derechos y libertades reconocidos, según lo dispuesto en el Artículo 333 de la Constitución de la República.

**CONSIDERANDO:** Que el Código Tributario, en su Artículo 2 numeral 8) define la figura de Caso Fortuito de la siguiente forma: "Suceso no provocado por el obligado tributario que impide el cumplimiento de una obligación, sin responsabilidad para el mismo por no haber podido preverse o, que pudiendo preverse, ha resultado inevitable".

**CONSIDERANDO:** Que en el Artículo 55 del Código Tributario, referente a los derechos y garantías de los Obligados Tributarios, se destaca el enunciado en su numeral 4) "Derecho a ser



informado por escrito y verbalmente; y ser asistido personalmente, por la Administración Tributaria, en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones”.

**CONSIDERANDO:** Que la Presidenta Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo número PCM-24-2022 de fecha 24 de septiembre del presente año, declaró estado de emergencia en todo el territorio nacional por el período de noventa (90) días que se estima durará la temporada ciclónica en los dieciocho (18) departamentos del país; y ordenó a las instituciones de la Administración Pública, Secretarías de Estado, Entes Desconcentrados, empresas e instituciones, direcciones administrativas y gerencias de Programas y Proyectos, que deben proceder de inmediato a ejecutar las acciones de prevención y atención de daños con consecuencias altamente perjudiciales para la vida y los bienes de las poblaciones urbanas, y rurales dispersas, producto de la situación de emergencia.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO), en fecha 10 de octubre del 2022, emitió el Boletín de Alerta No. 072-2022, a fin de informar sobre la Alerta Roja para 10 departamentos del país y Alerta Amarilla para el resto del territorio nacional, por 24 horas a partir de las 9:00 am del día lunes 10 de octubre del presente año.

**CONSIDERANDO:** Que es de público conocimiento los daños materiales, interrupciones del fluido eléctrico, municipios del país que quedaron incomunicados, interrupciones del servicio de internet por la tormenta tropical Julia los días 7, 8, 9 y 10 de octubre de 2022.

**CONSIDERANDO:** Que el estado de emergencia pudo dificultar el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y materiales correspondientes al periodo mensual de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

**CONSIDERANDO:** Que la eventualidad causada por la temporada ciclónica es ajena a la responsabilidad de la Administración Tributaria y de los Obligados Tributarios.

**CONSIDERANDO:** Que los órganos administrativos desarrollarán su actividad sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con arreglo a las normas de economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general.



**HONDURAS**  
REPUBLICA DE LA AMÉRICA CENTRAL



**CONSIDERANDO:** Que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.


**POR TANTO:** En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de lo establecido en los Artículos:1, 59, 333 de la Constitución de la República; 2 numeral 8), 55 numeral 4), 56, 195 numerales 3), 198 numerales 1), 12) y 15) y 199 numeral 1) del Decreto Legislativo 170-2016; 7, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Ejecutivo No. PCM-24-2022; Acuerdo Ejecutivo 01-2017; Acuerdo Ejecutivo 023-2022; y Acuerdo Ejecutivo No. 435-2022.

**ACUERDA:**


**PRIMERO:** Prorrogar el plazo para el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y materiales correspondientes al periodo mensual de septiembre del año dos mil veintidós (2022) y que debieron ejecutarse a más tardar el diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022), para que se cumplan a más tardar el catorce (14) de octubre del presente año.

**SEGUNDO:** El cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y materiales comprendidas dentro del plazo de la prórroga, se perfeccionarán sin sanciones por faltas formales o materiales ya sean estas principales o accesorias.

**TERCERO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

  
**MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**



  
**NIDIA SARAHÍ BERRÍOS MARTÍNEZ**  
**SECRETARÍA GENERAL**



**HONDURAS**  
REPUBLICA DE LA AMÉRICA CENTRAL

## **Servicio de Administración de Rentas**

ACUERDO NÚMERO SAR 314-2022

Tegucigalpa, M. D.C., 10 de octubre de 2022

### **EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Artículo 195 del Decreto Legislativo número 170-2016 de fecha quince de diciembre del dos mil dieciséis que contiene el Código Tributario, se crea la Administración Tributaria como una entidad Desconcentrada adscrita a la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional, denominándose **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2017.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 198 del Decreto en mención, se establecen las atribuciones de la Administración Tributaria: 1)...; 12) Aprobar Acuerdos para la aplicación eficiente de las disposiciones en materia tributaria y aduanera, de conformidad con el presente Código, Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y la Ley; 13)...; y 15) Cualquier otra facultad o atribución que establezca la Ley, en sus respectivas competencias.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 23-2022 de fecha 27 de enero del 2022 se nombró al suscrito, como Director Ejecutivo del Servicio de Administración de Rentas (SAR), con rango de Secretario de Estado.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 435-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, se nombró a la

ciudadana **NIDIA SARAHI BERRIOS MARTÍNEZ**, en el cargo de Secretaria General del Servicio de Administración de Rentas (SAR).

**CONSIDERANDO:** Que la intervención del Estado en la economía tendrá por base el interés público y social, y por límite los derechos y libertades reconocidos, según lo dispuesto en el Artículo 333 de la Constitución de la República.

**CONSIDERANDO:** Que el Código Tributario, en su Artículo 2 numeral 8) define la figura de Caso Fortuito de la siguiente forma: "Suceso no provocado por el obligado tributario que impide el cumplimiento de una obligación, sin responsabilidad para el mismo por no haber podido preverse o, que pudiendo preverse, ha resultado inevitable".

**CONSIDERANDO:** Que en el Artículo 55 del Código Tributario, referente a los derechos y garantías de los Obligados Tributarios, se destaca el enunciado en su numeral 4) "Derecho a ser informado por escrito y verbalmente; y ser asistido personalmente, por la Administración Tributaria, en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones".

**CONSIDERANDO:** Que la Presidenta Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo número PCM-24-2022 de fecha 24 de septiembre del presente año, declaró estado de emergencia en todo el territorio nacional por el período de noventa (90) días que se estima durará la temporada ciclónica en los dieciocho (18) departamentos del país; y ordenó a las instituciones de la Administración Pública, Secretarías de Estado, Entes Desconcentrados, empresas e instituciones, direcciones administrativas y gerencias de Programas y Proyectos, que deben proceder de inmediato a ejecutar las acciones de prevención y atención de daños con consecuencias altamente perjudiciales para la vida y los bienes de las poblaciones urbanas, y rurales dispersas, producto de la situación de emergencia.



**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO), en fecha 10 de octubre del 2022, emitió el Boletín de Alerta No. 072-2022, a fin de informar sobre la Alerta Roja para 10 departamentos del país y Alerta Amarilla para el resto del territorio nacional, por 24 horas a partir de las 9:00 a.m, del día lunes 10 de octubre del presente año.

**CONSIDERANDO:** Que es de público conocimiento los daños materiales, interrupciones del fluido eléctrico, municipios del país que quedaron incomunicados, interrupciones del servicio de internet por la tormenta tropical Julia los días 7, 8, 9 y 10 de octubre de 2022.

**CONSIDERANDO:** Que el estado de emergencia pudo dificultar el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y materiales correspondientes al periodo mensual de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

**CONSIDERANDO:** Que la eventualidad causada por la temporada ciclónica es ajena a la responsabilidad de la Administración Tributaria y de los Obligados Tributarios.

**CONSIDERANDO:** Que los órganos administrativos desarrollarán su actividad sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con arreglo a las normas de economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general.

**CONSIDERANDO:** Que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

**POR TANTO:** En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de lo establecido en los Artículos:1, 59, 333 de la Constitución de la República; 2 numeral 8), 55 numeral

4), 56, 195 numerales 3), 198 numerales 1), 12) y 15) y 199 numeral 1) del Decreto Legislativo 170-2016; 7, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Ejecutivo No. PCM-24-2022; Acuerdo Ejecutivo 01-2017; Acuerdo Ejecutivo 023-2022; y Acuerdo Ejecutivo No. 435-2022.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Prorrogar el plazo para el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y materiales correspondientes al periodo mensual de septiembre del año dos mil veintidós (2022) y que debieron ejecutarse a más tardar el diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022), para que se cumplan a más tardar el catorce (14) de octubre del presente año.

**SEGUNDO:** El cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y materiales comprendidas dentro del plazo de la prórroga, se perfeccionarán sin sanciones por faltas formales o materiales ya sean estas principales o accesorias.

**TERCERO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ**  
DIRECTOR EJECUTIVO

**NIDIA SARAHÍ BERRIOS MARTÍNEZ**  
SECRETARIA GENERAL